



**RADICACION:08001315300520210001600**  
**PROCESO: VERBAL (ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)**  
**DEMANDANTE: JOICE JULIETA CORONADO VEGA C.C. No.39.462.467**  
**DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.No.860.037.013-6**

Barranquilla, 5 de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00016-00, en la que figura como parte demandante JOICE JULIETA CORONADO VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.462.467, por medio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.153.573 y T.P.No.133.874 del C.S.J., contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL SEGUROS, NIT.No.860.037.013-6, representada legalmente por GUILLERMO DANIEL RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula 7221175, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00016-00, en la que figura como parte demandante JOICE JULIETA CORONADO VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.462.467, por medio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.153.573 y T.P.No.133.874 del C.S.J., contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL SEGUROS, NIT.No.860.037.013-6, representada legalmente por GUILLERMO DANIEL RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula 7221175, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.153.573 y portador de la tarjeta profesional No.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
BARRANQUILLA.**

**SIGCMA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

133.874 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
Rad.2021-00016-00

Por anotación en estado	Nº 25
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 16-02-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	